

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis de julio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00432
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADOS: ROCÍO DEL CARMEN SÁNCHEZ DEL REAL Y OTRO

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Resuelve el juzgado el recurso de **REPOSICIÓN** y la viabilidad de conceder el subsidiario de **apelación** formulado por la parte demandante -su apoderado- contra el proveído calendarado 7 de octubre de 2021 mediante el cual se **NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala el inconforme que debe revocarse dicho auto y en su lugar, librar el mandamiento de pago deprecado únicamente en contra de la demandada Rocío del Carmen Sánchez del Real, pues con relación a su cuota parte en los bienes objeto de garantía no pesa ninguna medida de índole penal, ya que no se encuentra vinculada a ningún proceso de naturaleza extintiva de su derecho de dominio, por lo que considera que debe librarse orden de apremio en su contra atendiendo a que su cuota parte no es objeto de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que le asiste razón al inconforme, pues efectivamente las medidas cautelares que sirvieron de sustento para la negativa a librar el mandamiento de pago recaen únicamente sobre cuota parte de propiedad del demandado Francisco Álvarez Morales no de la otra demandada.

En consecuencia, se **revocará** esa negativa, **únicamente** para **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la demandada ROCÍO DEL CARMEN SÁNCHEZ DEL REAL.

Ante la prosperidad del recurso de reposición se negará la concesión del subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 7 de octubre de 2021, por lo expuesto en este proveído, en su lugar, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de de **BANCO DE LA REPÚBLICA** contra **ROCÍO DEL CARMEN SÁNCHEZ DEL REAL**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades:

1.- Por 580.224,17 UVR equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 30 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por 554,72 UVR equivalentes a moneda legal colombiana para el momento de su pago, por concepto de intereses respecto de los seguros causados del 1 al 10 de junio de 2021.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 50C-634882, 50C-634861 y 50C-634873, por ende, ofíciase a la oficina correspondiente, a fin de solicitar la inscripción de la medida únicamente en la cuota parte que corresponda a la demandada ROCÍO DEL CARMEN SÁNCHEZ DEL REAL. **OFICIESE.**

Por la parte actora notifíquese este auto a la demandada en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda, comunicándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar.

Ofíciase a la DIAN conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la concesión subsidiaria del recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95355ded6a8d32cded82a6bf43245a6cbfbde87276ffa8811f8169b84979294b**

Documento generado en 26/07/2022 07:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>